Visado digitalmente por: BIAGGI GOMEZ DE VELASQUEZ Carmen De Lourdes FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE UNIDAD DE SUBVENCIONES Y FINANCIAMIENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha: 28/12/2023 15:59

Visado digitalmente por: CANALES BEDREGAL Kelly Roxana FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL II
Fecha: 28/12/2023 16:13

Resolución Jefatural

Nº 1597-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 28 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 2503-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 2216-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 110091-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "*(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*";

Que, mediante el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que "*(…) los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*";

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EJAFFBHF código seguridad: 700

Visado digitalmente por: BIAGGI GOMEZ DE VELASQUEZ Carmen De Lourdes FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE UNIDAD DE SUBVENCIONES Y FINANCIAMIENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha: 28/12/2023 15:59

Visado digitalmente por: CANALES BEDREGAL Kelly Roxana FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL II
Fecha: 28/12/2023 16:13

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende "*(…) los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna*". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 señala que el concepto de pensión de estudios comprende "*(…) los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente*";

Que, asimismo, con relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que "*Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular*";

Que, mediante el Memorándum N° 5075-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 06 de diciembre de 2023, mediante el cual la Oficina de Administración y Finanzas señala que de acuerdo a la competencia técnica asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, "*verificar y analizar que los costos se determinen en función al literal 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas*";

Que, mediante la Carta No. 1812-2023-DG-ISTEF de fecha 18 de diciembre de 2023, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Elmer Faucett remite información de los costos académicos para el año fiscal 2024, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, mediante el Informe N° 2503-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Elmer Faucett, considera viable determinar para el año fiscal 2024, los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Elmer Faucett, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables, conforme al Anexo que adjunta;

Que, al respecto se verifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Elmer Faucett remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES, la misma que señalan que los costos no deben exceder la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EJAFFBHF código seguridad: 700

Visado digitalmente por: BIAGGI GOMEZ DE VELASQUEZ Carmen De Lourdes FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE UNIDAD DE SUBVENCIONES Y FINANCIAMIENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha: 28/12/2023 15:59

Visado digitalmente por: CANALES BEDREGAL Kelly Roxana FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL II
Fecha: 28/12/2023 16:13

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (…)*". Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que "*la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 2216-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2024, los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Elmer Faucett, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Elmer Faucett, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (http://www.gob.pe/pronabec).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por: VILLALOBOS CORAL Edith Graciela FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha: 28/12/2023 17:48

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EJAFFBHF código seguridad: 700

Visado digitalmente por: BIAGGI GOMEZ DE VELASQUEZ Carmen De Lourdes FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE UNIDAD DE SUBVENCIONES Y FINANCIAMIENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha: 28/12/2023 15:59

Visado digitalmente por: CANALES BEDREGAL Kelly Roxana FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL II
Fecha: 28/12/2023 16:13

Anexo N° 1

Institución	Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Elmer Faucett
Sede	Pueblo Libre
Convocatoria	Todas las becas y convocatorias aplicables
Periodo	Año fiscal 2024
Carrera	Todas las carreras elegibles

Inscripción*	**Matrícula****	**Pensión de estudios**	
		N° de Cuotas	**Monto**
S/ 200.00	S/ 400.00	5	S/ 600.00

* Costo vinculado al concepto de matrícula que se paga una sola vez al ingresar a la institución.
** Se paga cada inicio de ciclo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EJAFFBHF código seguridad: 700